



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIOS ELECTORALES
Expediente TET-JE-250/2016 y acumulados.

Proyecto de acumulación de los
expedientes **TET-JDC-250/2016**
y acumulados

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Vistos los autos que integran los expedientes **1) TET-JDC-250/2016, 2) TET-JDC-261/2016, 3) TET-JDC-263/2016, 4) TET-JDC-267/2016, 5) TET-JDC-268/2016, 6) TET-JDC-270/2016, 7) TET-JDC-271/2016, 8) TET-JDC-272/2016, 9) TET-JDC-275/2016, 10) TET-JDC-279/2016, 11) TET-JDC-278/2016, 12) TET-JDC-283/2016, 13) TET-JDC-284/2016, 14) TET-JDC-287/2016; 15) TET-JDC-288/2016, 16) TET-JDC-290/2016, y los expedientes 17) TET-JE-251/2016, 18) TET-JE-252/2016, 19) TET-JE-264/2016, 20) TET-JE-266/2016, 21) TET-JE-281/2016, 22) TET-JE-285/2016, 23) TET-JE-286/2016, 24) TET-JE-289/2016**, este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA:**

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, es competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa¹, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

Análisis del asunto planteado. De la lectura integral de los escritos de demanda de los juicios electorales, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma autoridad responsable, así como en contra del «ACUERDO ITE-CG-289/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS A LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES»

Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:



Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos o ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA. Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIOS ELECTORALES
Expediente TET-JE-250/2016 y acumulados.

segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.²

En virtud de lo expuesto, y atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta de oficio la acumulación** de las demandas registradas con los números **1) TET-JDC-250/2016, 2) TET-JDC-261/2016, 3) TET-JDC-263/2016, 4) TET-JDC-267/2016, 5) TET-JDC-268/2016, 6) TET-JDC-270/2016, 7) TET-JDC-271/2016, 8) TET-JDC-272/2016, 9) TET-JDC-275/2016, 10) TET-JDC-279/2016, 11) TET-JDC-278/2016, 12) TET-JDC-283/2016, 13) TET-JDC-284/2016, 14) TET-JDC-287/2016; 15) TET-JDC-288/2016, 16) TET-JDC-290/2016, y los expedientes 17) TET-JE-251/2016, 18) TET-JE-252/2016, 19) TET-JE-264/2016, 20) TET-JE-266/2016, 21) TET-JE-281/2016, 22) TET-JE-285/2016, 23) TET-JE-286/2016, 24) TET-JE-289/2016, a la diversa TET-JDC-250/2016, por ser la primera en su turno.**

Turno. Dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, acumúlese a los expediente a la cuenta de la **Primera Ponencia**, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Domicilio para recibir notificaciones. De conformidad a cada uno de los expedientes promovidos, se tiene como domicilio de las partes actoras y los siguientes:

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: www.scjn.gob.mx

TET-JDC-250/2016 el ubicado en Calle veinticinco número 200, colonia Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala y por autorizado a las personas que indica en su ocurso de cuenta, **TET-JDC-261/2016**, el ubicado Lira y Ortega, número ocho, colonia centro, Tlaxcala, **TET-JDC-263/2016**, el ubicado en Muñoz Camargo número veintidós, interior 8, colonia centro, Tlaxcala, **TET-JDC-267/2016**, el ubicado en calle Lira y Ortega, número ocho, colonia centro, Tlaxcala, **TET-JDC-268/2016**, el ubicado Boulevard Guillermo Valle número ochenta y cuatro, colonia centro, **TET-JDC-270/2016**, el ubicado en calle Lira y Ortega, número ocho, colonia centro, Tlaxcala, **TET-JDC-271/2016**, el ubicado segunda privada Justo Sierra, número ocho de la Colonia San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala, **TET-JDC-272/2016**, en los estrados de este Tribunal, **TET-JDC-275/2016**, el ubicado en Veinte de Noviembre, número cuarenta y dos 42, interior 1, colonia centro, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JDC-278/2016**, los estrados del presente Tribunal, **TET-JDC-279/2016**, el ubicado Boulevard Guillermo Valle número ochenta y cuatro 84, colonia centro, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JDC-283/2016**, el ubicado calle 1, número 406, Colonia Xicohténcat, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JDC-284/2016**, el ubicado calle Lira y Ortega, número 5, colonia centro, Tlaxcala, **TET-JDC-287/2016**; el ubicado en Leonarda Gómez Blanco, número 35, Acxotla del Rio, Totolac, Tlaxcala, **TET-JDC-288/2016**, el ubicado en independencia número treinta y seis, letra B, Colonia centro Tlaxcala, **TET-JDC-290/2016**, el ubicado en Boulevard Guillermo Valle número 84, colonia centro, Tlaxcala, Tlaxcala, y los **TET-JE-251/2016**, el ubicado en segunda privada de los Balcones, colonia Miraflores, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JE-252/2016**, el ubicado en número setenta y cuatro de la Avenida Tlahuicole esquina con calle Bugambilia de la colonia Adolfo López Mateos de Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JE-264/2016**, el ubicado en Macarío M. Hernández , número doce de la colonia quinta sección de Tlaxco Tlaxcala, **TET-JE-266/2016**, el ubicado en Porfirio Díaz, número quince, altos 3, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JE-281/2016**, el ubicado en calle ocho "A" dos mil seiscientos tres colonia Xicohténcatl, Tlaxcala,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIOS ELECTORALES
Expediente TET-JE-250/2016 y acumulados.

TET-JE-285/2016, el ubicado en Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JE-286/2016**, el ubicado en Porfirio Díaz, número quince, altos tres, colonia centro, Tlaxcala, Tlaxcala, **TET-JE-289/2016**, el ubicado en calle nueve número 412-A, colonia la Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

Domicilio del Tercero Interesado. Únicamente se tiene apersonamiento con dicho carácter a **KARINA TLATZIMATZI FLORES** en el Expediente **TET JE- 285/2016**, señalado como domicilio el ubicado en Avenida Morelos número cuarenta y cuatro, planta alta, Casa de Arcos, Ocotlán, Tlaxcala.

Domicilio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, téngase por señalado el domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, de igual forma, téngase por autorizado para recibirlas a los profesionistas que indican en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios electorales, números **TET-JDC-261/2016**, **TET-JDC-263/2016**, **TET-JDC-267/2016**, **TET-JDC-268/2016**, **TET-JDC-270/2016**, **TET-JDC-271/2016**, **TET-JDC-272/2016**, **TET-JDC-275/2016**, **TET-JDC-279/2016**, **TET-JDC-283/2016**, **TET-JDC-284/2016**, **TET-JDC-287/2016**; **TET-JDC-288/2016**, **TET-JDC-290/2016**, y los **TET-JE-251/2016**, **TET-JE-252/2016**, **TET-JE-264/2016**, **TET-JE-**

266/2016, TET-JE-281/2016, TET-JE-285/2016, TET-JE-286/2016, TET-JE-289/2016, a la diversa **TET-JDC-250/2016**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Notificada a las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese a la Primera Ponencia los expedientes acumulados, para la continuación de los mismos.

Notifíquese, a la **autoridad responsable**, en su domicilio oficial mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; y **a los actores y tercero interesado** en los domicilios señalados para tal efecto; de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, por **UNANIMIDAD** lo acordaron, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA